



AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA

**ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI**, en calidad de Administrador Concursal Único de la mercantil **ARMENGOU TRADING, S.A.** en los **Autos de Concurso Abreviado nº 31/2014-2** seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que por Auto de fecha 21 de septiembre de 2015, notificado a esta parte el 23 de septiembre, fue dictado Auto acordando aprobar el Plan de Liquidación presentado, resultando que habiendo transcurrido el plazo del segundo mes de subasta señalado en el mismo para la liquidación de los lotes que lo integran, hemos de poner de manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que concluida la segunda fase de subasta, periodo que abarcaba desde el 23 de noviembre de 2015 al 23 de diciembre de 2015, se ha procedido a la apertura de las ofertas recibidas ante el Notario D. José María Florit de Carranza bajo el nº 2.825 de su protocolo, la cual ha sido subida a la web de esta administración, [www.articulo27.es](http://www.articulo27.es), para conocimiento de todos los interesados.

**SEGUNDO.-** Del acta de apertura de ofertas otorgada, se desprende que han sido recibidas las siguientes ofertas:

**Lote 1:** Finca registral nº 17.772

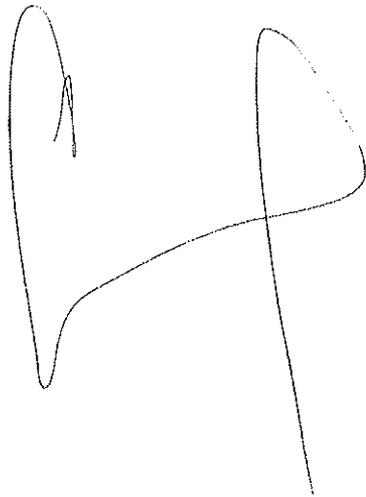
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., oferta por importe neto de 112.950,36 €.

**TERCERO.-** En función de lo expuesto, esta administración ha procedido a adjudicar el Lote nº 1, Finca registral nº 17.772 propiedad de la concursada a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. por importe neto de 112.950,36 €.

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Tenga por presentado este escrito y la documentación que se acompaña, a los efectos de que se tenga por comunicada al Juzgado la adjudicación del Lote 1.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 21 de enero de 2.016.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned in the lower-left quadrant of the page.



José María Florit de Carranza  
NOTARIO  
Plaza Nueva 8 B - 2º  
Teléf. 954 22 16 32-Fax 954 21 08 15  
Sevilla (SEVILLA)  
José María Florit de Carranza  
NOTARIO

«ACTA DE NOTIFICACIÓN»

NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO.

En SEVILLA, mi residencia, a veintinueve de diciembre de dos mil quince.

Ante mí, JOSE MARIA FLORIT DE CARRANZA, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía.

==== C O M P A R E C E ====

DON ANTONIO MIGUEL CABALLERO OTAOLAURRUCHI, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot, número 3, bloque 5, bajo, con D.N.I. número 52.326.677-K. ---

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad mercantil "ARMENGOU TRADING, S.A.", EN LIQUIDACION (EN SITUACIÓN CONCURSAL), de duración indefinida, domiciliada en Mairena del Aljarafe (Sevilla), Polígono Industrial PISA, edificio Boudéré, número 1, calle Manufactura, sin número. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, a la hoja SE-13.319, tomo 1728, folio 215. -----

Tiene C.I.F. A41593930.-----

La entidad "ARMENGOU TRADING, S.A.", EN LIQUIDACION (EN SITUACIÓN CONCURSAL) fue declarada en situación de concurso voluntario, en virtud de Auto del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Sevilla, de fecha 14 de Enero del 2.014, procedimiento concursal número 31/2014, que fue debidamente inscrito en el Registro Mercantil de dicha Provincia. -----

El señor Caballero Otaolaurruchi fue nombrado Administrador del concurso, en el mismo auto antes citado, exhibiéndome su credencial, de fecha 23 de Enero del 2.014. -----

En virtud de auto de fecha 5 de Mayo del 2.015, del mismo Juzgado, se declaró disuelta la entidad, abriéndose la fase de liquidación, cesando en su función los administradores y quedando sustituidos por la administración concursal. -----

Tengo a la vista ejemplar del auto citado, así como la citada credencial del Administrador Concursal, y tras examinar dichos documentos, y en virtud de lo previsto en la Ley Concursal, considero, bajo mi responsabilidad que, a mi juicio, las facultades representativas del compareciente, que dimanen de su cargo, son suficientes para el



acta de requerimiento a que este instrumento se refiere, tanto en su extensión como en su cuantía, sin que existan restricciones o limitaciones. -----

Me asegura el señor compareciente la plena vigencia de su cargo de Administrador Concursal de "ARMENGOU TRADING, S.A.", EN LIQUIDACION (EN SITUACIÓN CONCURSAL) así como que dicha entidad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación, como se ha dicho. -----

Identifico al compareciente por su reseñado documento de identidad, que me ha exhibido. -----

Le juzgo con capacidad legal e interés legítimo para promover este acta, a cuyo fin: -----

EXPONE:

I.- Que por auto del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Sevilla, de fecha 21 de Septiembre de 2.015, quedó aprobado el Plan de Liquidación propuesto por la Administración Concursal de la entidad, a efectos de proceder a la enajenación de los bienes de la concursada. -----

Se incorpora a esta matriz fotocopia concordante con su original de testimonio judicial del auto de aprobación del Plan de Liquidación, habiéndose exhibido un ejemplar del mencionado Plan de Liquidación. -----

II.- Que con fecha 23 de Diciembre, ha llegado al domicilio de la Administración concursal, un sobre cerrado relativo al procedimiento de liquidación de los bienes incluidos en el Plan de Liquidación. -----

Que el compareciente me requiere a mí para que proceda en su presencia, a abrir el citado sobre y leer el contenido al compareciente, lo que haré constar por diligencia aparte. -----

Además el requirente declara bajo su responsabilidad que es cierto todo lo anteriormente expuesto, advirtiéndole yo el Notario, que esta declaración la presta bajo pena de falsedad en documento público y de las responsabilidades en que incurriría en caso de falsedad. -----

ACEPTO el requerimiento. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Se han hecho las reservas y advertencias legales y fiscales, en forma expresa. -----



De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, el compareciente queda informado de que los datos recabados para la redacción de esta escritura y su facturación y seguimiento posterior, forman parte de los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley. -----

Le leo, por su elección, este Acta, advertido de su derecho a leerla por sí, del que no usa y, enterado la acepta, se ratifica y firma conmigo. --

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debida-

mente informada de el otorgante y del total contenido de este Acta, extendida en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dos anteriores correlativos en orden, de la misma serie.

Está la firma del compareciente.

Signado. JOSÉ MARÍA FLORIT. Rubricado y sella-



CR1037551



A C 934296326

Leg. 934 21 03/0

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA**

Avda. de la Bulafia nº 26 Edificio NÚMIA - Planta 7ª

Tel: 95519098-99 ; 663977872-73. Fax: 955921010

NIC: 4109742M20130002562

Procedimiento: Apertura Secclón 31.05/2014. Negociado: 2

Sobre: PLAN DE LIQUIDACIÓN

De: ARMENGOU TRADING SA

Practicante Sr/a: JAVIER OTERO TERRON

AUTO 233/2015

**D. PEDRO MARQUEZ RUBIO**

En Sevilla, a veintuno de septiembre de dos mil quince.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Con fecha de 21 de mayo de 2015 la administración concursal ha presentado el Plan de Liquidación de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

**SEGUNDO:** Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

**TERCERO:** Con fecha de 19 de junio de 2015, la representación procesal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., formuló objeciones al plan de liquidación que, esencialmente, se concretan en que: se excluyan del plan de liquidación las plazas de aparcamiento identificadas como fineses 17.780, 17.782, 17.784, 17.786 y 17.788; que no haya tipo mínimo para las subastas; y que el acreedor privilegiado goce del derecho de mejorar las posturas en el plazo de cinco días.

**CUARTO:** Con fecha de 11 de septiembre de 2015, quedaron los autos pendientes de resolver, tras haber realizado alegaciones la administración concursal.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** De acuerdo con el artículo 148.2 de la Ley Concursal transcurrido el plazo para formular observaciones "el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias".

En el presente supuesto, examinado el plan de liquidación propuesto, teniendo en cuenta la propuesta de modificación del mismo por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., ha entendarse que la aprobación del plan es conveniente para los intereses del concurso, sin perjuicio de que deban efectuarse las dos primeras modificaciones, es decir,



que se excluyan del plan de liquidación las plazas de apareamiento identificadas como fincas 17.780, 17.782, 17.784, 17.786 y 17.788 y que no haya tipo mínimo para las subastas.

No existe razón, en cambio, para permitir que un tipo concreto de acreedores, los privilegiados especiales, con independencia de que su crédito sea cobrable con preferencia al resto con el producto de un determinado bien, puedan esperar a que los demás oferten y así mejorar las mismas, ceder en remate a favor de terceros adquirir el bien hipotecado si la subasta resultare desierta. Por ello no es preciso que se comuniquen a los acreedores que ostentan un privilegio sobre el bien las ofertas recibidas por el mismo.

En cualquier caso, tratándose de un concurso abreviado, por aplicación del párrafo segundo del apartado sexto del artículo 191 de la Ley Concursal las operaciones de liquidación no podrán durar más de tres meses desde la aprobación del plan de liquidación, sin perjuicio de la posibilidad de que, a petición de la administración concursal, se prorrogue el plazo por un mes más.

**SEGUNDO:** Por otra parte y puesto que la presente resolución determina la aprobación de las enajenaciones que se practiquen de conformidad con el plan de liquidación presentado, resulta de aplicación el artículo 149 de la Ley Concursal, de modo que en el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 90.

Por lo que respecta a la cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, la realización del bien sobre el que pesa la carga comporta la cancelación de la misma, ya que, como sostiene el Tribunal Supremo en su sentencia 491/2013, de 27 de julio, *"non lo obtenido (el precio alcanzado con la realización o venta del bien, si se enajenó aisladamente, o la parte proporcional del precio obtenido por la realización del conjunto de activos, que correspondía al bien hipotecado, cuando se haya enajenado junto con otros bienes) deberá pagarse el crédito garantizado con la hipoteca (art. 155.1 LC), y esta realización dará lugar a la cancelación de la carga. Sin perjuicio de que la parte del crédito hipotecario no satisfecho con lo obtenido por la realización del bien hipotecado, continuará reconocido dentro de la masa pasiva del concurso, con la calificación que correspondiera"*.

Por tanto, la enajenación se producirá, a todos los efectos y una vez abonado el importe correspondiente, libre de cargas, con independencia de la obligación de la administración concursal de proceder al pago del crédito privilegiado con dicho importe y de que el resto del crédito no satisfecho sea reconocido con la calificación que correspondiera.

Tampoco será preciso el incidente cuando la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando canceladas por la cancelación de la primera.

CR1037550



**TERCERO:** Por aplicación del primer apartado del artículo 167 de la Ley Concursal, la aprobación del plan de liquidación comporta que haya de ordenarse la formación de la sección sexta, que habrá de encabezarse con testimonio esta resolución y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Por otra parte, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 168.1 de la Ley Concursal, "dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiere dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable". Dicha personación habrá de efectuarse, por tanto, en la referida sección sexta.

#### PARTE DISPOSITIVA

**1.- SE APRUEBA** el Plan de Liquidación propuesto por la administración concursal, con las modificaciones expuestas en esta resolución, al cual deberán de atenderse las operaciones de liquidación de la masa activa.

En el momento de la enajenación quedará cancelada todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 90.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, requerirá el abono del precio, salvo en el caso de que la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Ejecución Civil.

**2.- SE REQUIERE** a la administración concursal para que en el plazo de TRES MESES informe del estado de la liquidación o antes si se hubiere procedido a la enajenación de todos los bienes.

**3.- SE ACUERDA** la apertura de la sección de calificación, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

**4.- Dentro** de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

**5.- SE REQUIERE** a la administración concursal para que presente el informe



prevencido en el artículo 169 de la Ley Concursal, es el plazo de QUINCE DÍAS transcurridos desde la expiración del plazo de diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, sin que sea preciso dictar resolución expresa al efecto.

6.- SE ACUERDA que, una vez sea firmada la presente resolución, se lea mandamiento al Registro Mercantil para la inscripción de la misma.

Contra esta resolución cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en caudal de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 00114 indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 8/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estados, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma don Pedro Márquez Rubio, Magistrado de Refuerzo del Juzgado Mercantil Número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)."*

PROCEDIMIENTO CONCURSAL ABREVIADO 31/2014, seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº. 2 de Sevilla a instancia de ARMENGOU TRADING, S.A.



DATOS OFERTANTE:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

PLAZA DE SAN NICOLÁS, Nº.4. BILBAO

C.I.F.: A-48265169

Datos contacto:

DANIEL PAREJO DOMÍNGUEZ.

TELÉFONO: 954559192.

E-MAIL: daniel.parejo@bbva.com

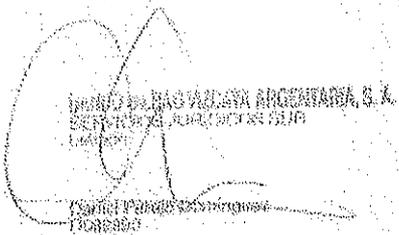
AVDA. DE LA PALMERA, 61-63. 1ª.PLANTA. SEVILLA

DETALLE LOTE OFERTADO:

LOTÉ 1: Finca registral nº. 17.772

IMPORTE OFERTADO: CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (112.950,36 €).

El ofertante, en su condición de acreedor privilegiado, manifiesta conocer el contenido del plan de liquidación, así como el lote y el estado del mismo.

  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
SEVILLA  
DANIEL PAREJO DOMÍNGUEZ  
PROCESO



ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA

(Con valor meramente informativo)